

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. de la C. 139

24 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 139.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policias”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías

municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, el Capítulo IV de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los ayuntamientos a establecer cuerpos de vigilancia y protección pública que se denominan como “Policía Municipal”, y cuya obligación es prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Por otra parte, están facultados para investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Asimismo, vienen obligados a compelir la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. Ante eso, la medida tiene como finalidad revisar y perfeccionar las leyes vigentes, en aras de agilizar, sin mayores dilaciones, la primera respuesta de ayuda a nuestros ciudadanos; y proveer los mecanismos apropiados para el cumplimiento eficaz de las leyes, normas o reglamentos.

Sin embargo, a pesar de lo loable de reforzar las labores de los integrantes de la policía municipal, es necesario realizar un análisis de mayor rigor en esta medida. Del Informe Positivo de la medida se desprende que el Departamento de Seguridad Pública destacó su preocupación en torno a esta medida. Ante eso, advirtió que la medida podría generar conflictos administrativos, operacionales y legales. Así como podría afectar la implementación de la Reforma de la Policía, que es un proceso supervisado por el Tribunal Federal. Además, el Departamento de Seguridad Pública, sustenta que igualar al policía municipal con los estatales, “trastocaría el proceso de Reforma, los planes de trabajos delineados y, por ende, tendrá como consecuencia el incumplimiento del NPPR”. También, exponen que esta medida acarrea un impacto fiscal que no ha sido contemplado dentro de los parámetros y asignaciones presupuestarias para este acuerdo”. Otro asunto importante al evaluar esta medida es que el Departamento de Seguridad Pública levantó bandera en torno a la ampliación de jurisdicción de los Policías Municipales. También sustentaron que la delegación de estas funciones “podría afectar la calidad de las investigaciones y comprometer el debido proceso”. En esa misma línea de desacuerdos, el Departamento de Seguridad Pública no avaló el extender ciertos beneficios de la Policía Estatal, como becas a hijos de oficiales fallecidos y el pago de veinticuatro (24)

mensualidades de salario a los familiares. A pesar de la buena intención de esta extensión de beneficios, podrían generar un impacto fiscal significativo, ya que el presupuesto de los Policías Municipales es uno municipal y no estatal, por lo que “obligar al DSP a cubrir estos pagos sin una fuente de financiamiento clara podría afectar otros programas y comprometer el presupuesto de seguridad pública”.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico reconoció la importancia de fortalecer la Policía Municipal, pero expresó su preocupación en torno al impacto fiscal de la medida. Esto debido a que la medida no está acompañada de “una asignación presupuestaria clara ni de un mecanismo de financiamiento sostenible”. Así mismo el Departamento de Justicia levantó varias banderas de técnicas legislativas, entre ellas el mismo argumento de impacto fiscal. Ejemplo de ello, es el impacto fiscal de obligar al Departamento de Seguridad Pública a “sufragar gastos fúnebres sin una asignación presupuestaria clara”. Es preocupante que una medida tan loable, pueda representar un impacto fiscal significativo y afectar, de una u otra manera, la administración de nuestra seguridad. Por cuanto, ante estas interrogantes que principalmente fueron planteadas por el propio Departamento de Seguridad Pública no nos posiciona favorablemente ante la medida.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable, solicité al presidente cameral la abstención en este Proyecto, pero fui cuestionada por mi postura y se me denegó tajantemente abstenerme. Por lo cual, al no tener claro aspectos esenciales para emitir un voto responsable, forzosamente emití un voto en contra a esta medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación